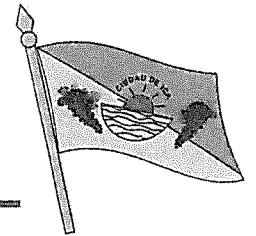




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085 -2020-GM-MPI

Ica, 11 DIC. 2020

VISTO:

Que, mediante Oficio N° 1806-2020-SGLI-GA-MPI, de fecha 09 de diciembre del 2020, la Su Gerencia de Logística e Informática solicita Opinión Legal respecto al trámite de otorgamiento de Prestación Adicional en el Contrato N° 012-2020-GM-MPI derivado de la AS N° 007-2020-OEC-MPI convocado para la **EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE COSTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**; en dicho oficio se recomendó que el expediente sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se emita opinión legal respecto al trámite de aprobación de prestaciones adicionales y el Informe Legal N° 108-2020-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se establece en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el cual indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

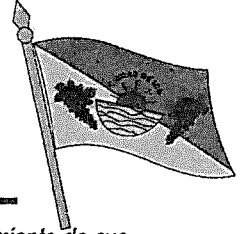
Que, mediante Informe N° 087-2020-JLM-ASI-SGLI-MPI-2020, el Encargado del Área de Soporte Informático de la entidad comunica a la Sub Gerencia de Logística e Informática la necesidad de contratar 20 Mbps del SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE COSTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA adicionales a los que se ha contratado mediante Contrato N° 012-2020-GM-MPI, ya que el requerimiento inicial que dio origen al procedimiento de selección de AS N° 007-2020-OEC-MPI-1 para la contratación del servicio de internet fue 80 Mbps para 8 sedes de la Municipalidad Provincia de Ica; no obstante, existen 2 sedes de las 8 que, como consecuencia de la implementación de atenciones online como parte de sus funciones de la dependencia del Registro Civil y Gerencia de Transporte por motivos del COVID 19, vienen haciendo uso de aplicativos como el acceso a la RENIEC y MTC para lo cual es necesario incrementar la velocidad de su internet a efectos de que puedan ingresar correctamente a dichas páginas web y reducir tiempos de espera en los tramites de los mismos. Y de las pruebas realizadas por esta dependencia, se concluye que a efectos de que tengan correcto funcionamiento del acceso a internet de la dependencia de Registro Civil y Gerencia de Transporte, es necesario incrementar 10 Mbps siendo que cada dependencia tendría que contar con un total de 20 Mbps. Agrega que el incremento total de 20 Mbps de línea de internet de fibra óptica es necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 012-2020-GM-MPI, y que dicho incremento importaría un gasto de S/ 5,224.80 soles, monto que se encuentra dentro del 25 % del monto contractual conforme lo indica el art. 34.2° del RLCE. Detalle del costo:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA					
Asimismo, se indica que el incremento total de 20 Mbps de línea de internet de fibra óptica es necesario para alcanzar la finalidad del Contrato N° 012-2020-GM-MPI, y conforme al avance de ejecución de dicho contrato nos encontramos en el mes 03 de los 12 meses, dado que <u>el inicio de prestación del servicio fue el 13.07.20</u> ; se detalla montos por los 20 Mbps adicionales en el siguiente cuadro:					
MONTO CONTRACTUAL X 12 MESES	MONTO MENSUAL X 80 MBPS (Incluye Instalación)	MONTO MENSUAL X 80 MBPS (No Incluye Instalación)	MONTO X 01 MBPS MENSUAL	MONTO X 20 MBPS MENSUAL	PRECIO DE 20 MBPS X 7 MESES
S/36,363.00	S/3,030.25	S/2,985.25	S/37.32	S/746.40	S/5,224.80

Que, mediante Oficio N° 1638-2020-SGLI-GA-MPI, de fecha 17/11/2020, la Sub Gerencia de Logística e Informática opina que; "De la evaluación del informe técnico emitida por el área usuaria y lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento para la procedencia de prestaciones adicionales, dado la necesidad de la dependencia de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Registro Civil y Gerencia de Transporte de la Entidad por el incremento de Mbps para el correcto funcionamiento de sus actividades, es necesario la contratación del ADICIONAL AL CONTRATO N° 012-2020-GM-MPI del SERVICIO DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE COSTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, por 20 Mbps durante 7 meses por el monto de S/ 5,224.80 (Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 80/00 Soles) equivalente al 14.36845 % del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido y prestación adicional que debería iniciar a partir del mes 6 de la ejecución del CONTRATO N° 012-2020-GM-MPI".

Que, mediante Informe N° 2552-2020-SGP-GPPR-MPI, de fecha 08/12/2020, la Sub Gerencia de Presupuesto, informa a la Sub Gerencia de Logística e Informática que la Certificación Presupuestal N° 1706 se ha ampliado por la suma de S/ 5,224.80 (Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 80/100 soles), haciendo un total de S/ 32,497.00 (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Siete con 05/100 Soles); monto que contempla; con lo cual se acredita la existencia de disponibilidad presupuestal para cumplir con un eventual aprobación de prestaciones adicionales.

Que, la figura de las Prestaciones Adiciones ha sido contemplada en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se describe a continuación:

## Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, **por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.**

34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

Y, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente:

## Artículo 157. Adicionales y Reducciones

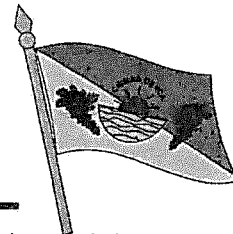
157.1. **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones y su Reglamento faculta a la Entidad contratar prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto contractual original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal.

Que, a fin de analizar el cumplimiento de los presupuestos para la procedencia del adicional, se tiene en cuenta el Contrato N° 012-2020-GM-MPI suscrito el 10/07/2020 entre la empresa NEXTNET S.A.C. y la entidad derivado de la AS N° 007-2020-OEC-MPI, convocado para la EJECUCION DEL SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE COSTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA. Contrato suscrito por la suma de S/ 36,363.00 soles y por el abastecimiento de 80Mbps para 08 sedes de la entidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que de la evaluación del informe técnico emitido por el área usuaria (Área de Soporte Informático) y lo estipulado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento para la procedencia de prestaciones adicionales, se aprecia que efectivamente existe una necesidad de las Áreas de la Entidad (Registro Civil y Gerencia de Transporte) en lo que respecta a la atención de servicios online para los administrados, toda vez que el COVID 19 ha originado que las entidades públicas presten sus servicios de manera virtual, siendo que la Municipalidad Provincial de Ica no es ajena a dichas circunstancias ya que incluso, se ha creado una mesa de parte virtual en donde los administrados ingresa sus pedidos a fin de no apersonarse a las instalaciones de la Municipalidad, del mismo modo ocurre con el propio personal Municipal que en su mayoría se encuentra realizando trabajo remoto evitando concurrir a la laborar a la entidad; de ocurrir lo contrario sería un riesgo de contagio frente a esta enfermedad que ha sido considerada como una PANDEMIA.

Que, de la revisión del expediente de contratación, se aprecia que el Requerimiento del Área de Soporte Informático contenido en el Informe N° 015-JLM-ASI-SGLI-MPI-2020 data del 13/02/2020; siendo evidente que a dicha fecha los 80 Mbps necesarios para atender las diversas actividades de la entidad, según el área usuaria, eran suficientes, no siendo previsible las disposiciones del gobierno respecto a las atenciones online y trabajo remoto del personal administrativo; aspectos que se han presentado durante la ejecución contractual y que, por tanto, modifican las prestaciones inicialmente requeridas por el área usuaria; en ese sentido, se puede concluir que se hace necesario incrementar los Mbps inicialmente requeridos y que no fueron incluidos en el requerimiento que dio origen a la AS N° 007-200-OEC-MPI, ni en las bases del procedimiento antes descrito. Asimismo, hay que tener en cuenta que la Finalidad del citado contrato es la prestación del Servicio de Internet de fibra óptica para los diferentes centros de costos de la entidad mejorando la disponibilidad de los servicios informáticos otorgados a los usuarios internos y externos de la Municipalidad Provincial de Ica (Cláusula Segunda del Contrato); por tanto, está acreditada la necesidad de la prestación adicional para lograr la finalidad del Servicio de Internet, por tanto, es necesario la contratación del ADICIONAL AL CONTRATO N° 012-2020-GM-MPI para el SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE COSTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, por la adquisición de 20 Mbps por un periodo de 07 meses, que conforme al detalle de costos descrito por el área usuaria asciende a S/ 5,224.80 (Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 80/100 soles) equivalente al 14.36845 % del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25% permitido. En ese sentido, se han cumplido las condiciones de la necesidad para lograr la finalidad del contrato y el límite porcentual que es el 25% del monto del contrato original.

Que, respecto a las Prestaciones Adicionales, el OSCE ha emitido diversos pronunciamientos como el contenido en la OPINIÓN N° 012-2019/DTN que a la letra dice:

...  
2.3 Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, una vez que se perfecciona el contrato<sup>2</sup>, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.

No obstante, cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir que se modifique<sup>3</sup>, por ejemplo, la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante ello, la normativa de contratación pública ha previsto –entre otras- la figura de las “prestaciones adicionales”.

**En ese contexto, de conformidad con lo establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley “Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%)”**

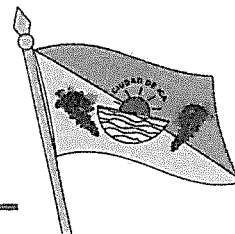
<sup>1</sup> La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.

<sup>2</sup> El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento.

<sup>3</sup> Según el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente”.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



*del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". (El resaltado es agregado).*

*Asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento establece que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales **hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". (El resaltado es agregado).*

*Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que una Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en contratos de servicios, hasta por un límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; asimismo, establece que el costo de dichas prestaciones adicionales se determina sobre la base de los términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, o en defecto de estos, por el acuerdo entre las partes.*

Que, de otro lado, el numeral 4 del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI, de fecha 26 de junio de 2019, se delega a la Gerencia Municipal: "Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, y reducciones hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original conforme lo dispuesto en el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF." En ese contexto, la facultad de aprobar las prestaciones adicionales ha sido delegada a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Prestaciones Adicionales al CONTRATO N° 012-2020-GM-MPI para el SERVICIO DE INTERNET DE FIBRA ÓPTICA PARA LOS DIFERENTES CENTROS DE COSTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA, por la adquisición de 20 Mbps por un periodo de 07 meses, que conforme al detalle de costos descrito por el área usuaria asciende a S/ 5,224.80 (Cinco Mil Doscientos Veinticuatro con 80/100 soles) equivalente al 14.36845 % del monto contractual original, porcentaje que no excede el 25%; por los argumentos descritos en los considerandos del presente informe.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que, se **NOTIFIQUE** al Contratista y a todas las Gerencias y Sub Gerencias involucradas en la prestación del servicio de Internet para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia Municipal la notificación de la presente Resolución al contratista y a la Sub Gerencia de Logística e Informática y demás oficinas competentes.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la resolución en la Página Web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Abog. Marco G. Blanco Tipismana  
GERENTE MUNICIPAL